ACUERDO No. 401

(31 DE AGOSTO DEL 2024)

"Por el cual se establece el reglamento de Funcionamiento de la sección de Depósitos en **COOPEDAC**"

El Consejo de Administración de la Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana - **COOPEDAC** Especializada en Ahorro y Crédito - en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Estatuto de **COOPEDAC**, en el Artículo 64 se establecen las funciones del Consejo de Administración, en el numeral 2 Reglamentar el Estatuto y expedir la normatividad tanto de carácter administrativo como de servicios, para el buen funcionamiento de **COOPEDAC**.

Que le corresponde al Consejo de Administración reglamentar lo referente al funcionamiento de la sección de Depósitos.

Que es necesario mantener un nivel adecuado de los Depósitos e incentivar y estimular el ahorro de los asociados con el fin de evitar retiros y fidelizar a la base asociada a través de nuevos mecanismos de rentabilidad.

Que en cumplimiento del objeto social **COOPEDAC** podrá captar ahorro de sus asociados, a través de: depósitos a la vista, a término mediante la expedición de **CDAT**, ahorro permanente y contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Expedir el reglamento de depósitos de ahorro en los siguientes términos:

CAPITULO I OBJETIVOS Y TIPOS DE AHORRO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Ofrecer a sus asociados un portafolio de depósitos de ahorros seguro, con tasas de interés competitivas que ayude a fomentar e incentivar una cultura de ahorro en el asociado y su familia y a su vez para COOPEDAC ser su principal fuente de recursos para otorgar préstamos a sus asociados.

ARTÍCULO 2. TIPOS DE AHORRO. En **COOPEDAC** se establecen los siguientes tipos de depósitos de ahorro:



NIT.860520547-8

COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA LTDA. ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO

PERSONERÍA JURÍDICA Nº 2015 DE SEPT. 15/83.

- a. Ahorro a la Vista Diario
- b. Ahorro a la Vista Trimestral.
- c. Ahorro Contractual (Ahorros Programados).
- d. Ahorro Permanente.
- e. CDAT Certificado de Depósito de Ahorro a Termino.

Para todos los tipos de ahorro el titular debe ser asociado y ceñirse a lo establecido por cada modalidad de ahorro.

CAPITULO II AHORRO A LA VISTA DIARIO

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE AHORRO A LA VISTA, Son depósitos en los que el asociado tiene derecho al reembolso inmediato de su dinero, en cuanto lo solicite y sin penalización alguna. Se entiende genéricamente como "ahorro a la vista" cualquier saldo que un Asociado persona Natural o jurídica mantenga depositado en una cuenta abierta para tal efecto en COOPEDAC y que sea de disponibilidad inmediata por parte de su titular.

PARÁGRAFO: Tener una base de aportes sociales como mínimo la establecida en el estatuto.

Los mínimos requeridos para su manejo serán de la siguiente manera:

Apertura mínima: \$ 10.000.
 Retiro mínimo \$ 10.000.
 Saldo mínimo \$ 10.000.

ARTÍCULO 4. Tasa y liquidación de intereses de los depósitos ahorro a la vista Diario. COOPEDAC liquidará intereses sobre saldos de manera diaria y será abonado mensualmente a la cuenta de ahorros.

PARÁGRAFO. Los ahorros a la vista se liquidarán a una tasa previamente establecida por el Consejo de Administración mediante circular y comunicada al asociado por los medios dispuestos para tal fin.

Al saldo de los productos de ahorro a la vista sobre el cual se liquidarán intereses no se tendrá en cuenta los que estén en canje.

El porcentaje (%) de interés será el que establezca el Consejo de Administración mediante circular reglamentaria.

ARTÍCULO 5. Modalidades para apertura de cuentas de ahorro a la vista. Se podrán crear las cuentas de ahorro a la vista bajo las siguientes modalidades:

Cuenta individual: Se efectuará el registro de apertura como responsable



COOPEDAC NIT.860520547-8 COOPEDAC NIT.860520547-8 COOPEDAC NIT.860520547-8 COOPEDAC NIT.860520547-8 COOPEDAC NIT.860520547-8

- Cuenta alterna: Podrán registrar más de un asociado para el manejo de la cuenta y podrán efectuar los retiros con al menos una de las firmas o huellas registradas.
- Cuenta conjunta: Podrán registrar más de un asociado para el manejo de la cuenta y podrán efectuar los retiros con todas las firmas y huellas de los que aparezcan como titulares de las cuentas.

CAPITULO III AHORRO A LA VISTA TRIMESTRAL

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DE AHORRO A LA VISTA TRIMESTRAL, Son depósitos en los que el asociado tiene derecho al reembolso inmediato de su dinero, en cuanto lo solicite, se entiende como "ahorro a la vista Trimestral" cualquier saldo que un Asociado persona Natural o jurídica mantenga depositado en una cuenta abierta para tal efecto en COOPEDAC y que sea de disponibilidad inmediata por parte de su titular y genera intereses cada tres meses. (enero a Marzo; Abril a Junio; Julio a septiembre, octubre a diciembre).

PARÁGRAFO. Los mínimos requeridos para su manejo serán de la siguiente manera:

Apertura mínima: \$ 10.000.
 Retiro mínimo \$ 10.000.
 Saldo mínimo \$ 10.000.

ARTÍCULO 7. Tasa y liquidación de intereses de los depósitos ahorro a la vista Trimestral. COOPEDAC liquidará intereses sobre saldo mínimo del trimestre y abonados trimestralmente a la cuenta de ahorros.

Los intereses de ahorro a la vista Trimestral se capitalizarán en la cuenta de ahorros respectiva.

Al saldo de los productos de ahorro a la vista sobre el cual se liquidarán intereses no se tendrá en cuenta los que estén en canje.

El porcentaje (%) de interés será el que establezca el Consejo de Administración mediante circular reglamentaria.

PARAGRAFO. Los trimestres establecidos, para liquidación de intereses serán:

- 1 de enero a 31 de marzo
- 1 de abril a 30 de junio
- 1 de julio a 30 de septiembre
- 1 de octubre a 31 de diciembre.



PERSONERÍA JURÍDICA Nº 2015 DE SEPT. 15/83.

Para efectos de liquidación y pago de intereses se contará desde el día inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de cada uno de los trimestres establecidos, es decir, si se da apertura a la cuenta de ahorros trimestral por fuera de estos trimestres no se genera ningún pago por este concepto.

CAPITULO IV AHORRO CONTRACTUAL PROGRAMADO

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE AHORRO CONTRACTUAL PROGRAMADO. Es un convenio firmado en donde el asociado se compromete a ahorrar un monto de dinero mensual fija durante un tiempo establecido y dejar seguro en su cuenta programada para un fin o proyecto determinado al plazo que elija. Para tales efectos COOPEDAC se compromete a reconocer una rentabilidad y ha definido los siguientes ahorros programados:

- Ordinario
- Semillitas
- Educación
- Turismo
- Vivienda

ARTÍCULO 9. Pago de las cuotas. El asociado se compromete a pagar las cuotas establecidas en el contrato y establecer la forma de pago. Se establecen las siguientes formas de pago:

- Efectivo
- Transferencia
- Débito automático
- Pse

ARTÍCULO 10. Tasa y liquidación de intereses del Ahorro Contractual Programado. Se liquidará mensualmente sobre saldos, estos intereses se van provisionando mes a mes, y cuando venza el plazo del Ahorro Contractual Programado COOPEDAC, devolverá el valor ahorrado más el acumulado de los intereses provisionados.

El porcentaje (%) de interés será el que establezca el Consejo de Administración mediante circular reglamentaria.

PARAGRAFO. Cuando el ahorro contractual tenga un número igual o superior a 6 cuotas vencidas de forma consecutiva, **COOPEDAC** cancelará unilateralmente el ahorro contractual y el saldo del producto más el incentivo (cuando aplique) será depositado a la cuenta de ahorros del titular.



CAPITULO V AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DE AHORRO PERMANENTE. Son recursos recibidos por COOPEDAC de sus asociados en calidad de depósitos de carácter permanente y solo se podrán devolver al asociado en el momento de su retiro de la Cooperativa, o para el cruce con obligaciones crediticias si cumple con los requisitos del presente acuerdo.

PARAGRAFO. El porcentaje (%) de interés será el que establezca el Consejo de Administración mediante circular reglamentaria.

CAPITULO VI CDAT CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE CDAT. El Certificado de Depósito de Ahorro a Termino (CDAT) es un mecanismo de inversión en el cual el asociado coloca su capital en un lapso específico y como contrapartida obtiene un interés durante la vigencia del título.

El Certificado de Depósito de Ahorro a Termino (CDAT) es un sistema de captación mediante el cual el ahorrador se compromete a depositar un dinero en la Cooperativa, durante un periodo establecido y COOPEDAC se compromete igualmente a reconocer una tasa de interés fija hasta la fecha de vencimiento pactada.

PARÁGRAFO. El mínimo requerido para su apertura será de (\$1.000.000).

El título sólo se podrá redimir a la terminación del plazo pactado, sin embargo, lo podrá hacer de manera excepcional en los siguientes casos:

- Calamidad doméstica debidamente demostrada.
- Para atender necesidades primarias como (vivienda, educación y/o salud)

ARTÍCULO 13. Plazos. El plazo mínimo de constitución de un CDAT es de treinta (30) días.

Una vez vencido el plazo del título, el asociado tendrá 3 días hábiles para su retiro, de lo contrario será prorrogado automáticamente por un periodo de pago igual al pactado inicialmente, de acuerdo con las tasas vigentes al momento de la renovación.





PERSONERÍA JURÍDICA Nº 2015 DE SEPT. 15/83.

ARTÍCULO 14. Cesión de títulos. El asociado podrá hacer efectivo el título antes de su vencimiento mediante cesión a otro asociado, estableciendo las condiciones de negociación e informará a COOPEDAC de dicha novedad.

ARTÍCULO 15. Garantía. El asociado podrá garantizar los créditos con CDAT´s, debidamente pignorados o endosados a favor de **COOPEDAC**.

ARTÍCULO 16. Tasa y liquidación de intereses de los CDAT. COOPEDAC reconocerá y liquidará los intereses de acuerdo al plazo y tasa pactados.

- a) La tasa de interés será establecida por el Consejo de Administración mediante circular para los diferentes plazos, las cuales se ajustarán a las condiciones de mercado y la modalidad de pago será vencido (mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual o el plazo en días del CDAT no supere los 360 días).
- b) La liquidación de intereses se realizará de acuerdo a la amortización establecida con el asociado en el momento de la constitución del mismo y se efectuará mediante abono en cuenta de ahorros del titular del CDAT.

PARÁGRAFO. Las tasas fijadas en el momento de constitución del título permanecerán por el plazo inicialmente pactado.

ARTÍCULO 17. Prorroga. COOPEDAC realiza la prórroga automática en la fecha de vencimiento del título, pero el ahorrador tiene tres (3) días hábiles después de vencido para reclamarlo, de lo contrario deberá esperar hasta el nuevo vencimiento. La prórroga se realiza por el valor pactado, con un plazo, modalidad y periodo de pago igual al inicialmente acordado, con las tasas de interés vigentes en el momento de la prórroga.

ARTÍCULO 18. Novación. Los CDAT se podrán novar el mismo día del vencimiento o los tres (3) días hábiles siguientes, se permitirá cambiar condiciones de plazo, amortización, valor y conservará el mismo número de captación.

ARTÍCULO 19. Expedición del Título (CDAT). El asociado se le expedirá un título valor debidamente suscrito, una vez ingrese el dinero a la Cooperativa, el cual será entregado de manera física o virtual.

ARTÍCULO 20. Cancelación. Para el pago del CDAT y de los correspondientes intereses será necesaria la presentación del Certificado de Depósito de Ahorro a Termino que expide **COOPEDAC** y la plena identificación de su titular o mediante poder autenticado a un tercero, especificando la forma de pago y presentando el CDAT.

ARTÍCULO 21. CDAT como fuente de pago de obligaciones. Los fondos de los CDAT podrán ser fuente de pago de obligaciones contraídas con COOPEDAC por el titular del depósito, siempre y cuando exista autorización expresa para efectuar la aplicación del respectivo valor a las obligaciones a su cargo.



CAPITULO VII TARJETA DEBITO

La **TARJETA DEBITO**, es un instrumento financiero que facilita la operación de las transacciones que realice el asociado, el cual puede transar directamente en **COOPEDAC** o mediante cualquier cajero a nivel nacional e internacional

ARTÍCULO 22. Tarifas y Topes para el manejo de la Tarjeta Debito. Los cobros por retiro o consultas en los cajeros automáticos serán a partir de la cuarta transacción dentro de cada mes.

Los costos por utilización de la tarjeta se establecen en la circular reglamentaria de tasas pasivas expedida por el Consejo de Administración.

Los topes diarios para retiros o compras con la tarjeta débito se establecen en la circular reglamentaria de tasas pasivas expedida por el Consejo de Administración.

Los asociados podrán solicitar una tarjeta débito, adhiriéndola a una cuenta de ahorros el cual opera como débito en los establecimientos de comercio y cajeros o adherirla a un crédito rotativo el cual operará en el mercado como cuenta corriente.

SERVICIOS ESPECIALES TARJETA DEBITO

ARTÍCULO 23. Pago de nómina a través de la tarjeta débito. Las empresas que tengan convenio de descuento por nómina podrán pagar los salarios de sus trabajadores que sean asociados a COOPEDAC, a través de la tarjeta débito de acuerdo al siguiente protocolo, y se favorecerán en el costo de la cuota de manejo.

PROTOCOLO

- a) Suscripción de convenio de pago de nómina a través de la tarjeta débito.
- b) Envío del documento técnico por parte de **COOPEDAC**, para su diligenciamiento a un correo electrónico definido por el deudor patronal.
- c) Envío del documento técnico debidamente diligenciado por la pagaduría al correo electrónico establecido por **COOPEDAC**.
- d) Envío por parte de la pagaduría de la copia de la consignación o transferencia efectuada a la cuenta corriente No. 023-032592 del banco de Bogotá, cuenta COMPENSADORA.
- e) Visto bueno tanto de la consignación como del documento técnico a la tesorería de **COOPEDAC**.
- f) Aplicación del procedimiento de abono en la cuenta individual de cada asociado.





PERSONERÍA JURÍDICA Nº 2015 DE SEPT. 15/83.

- g) Envío a la pagaduría de los valores afectados a cada cuenta del asociado discriminando el número de operación, fecha, hora, valor total y comprobante contable.
- h) Confirmación por parte de la pagaduría del proceso efectuado.
- ARTÍCULO 24. Tarjeta debito como medio de pago para gastos de representación. Los gerentes de las entidades que tengan convenio de descuento por nómina podrán utilizar un cupo de crédito hasta de 20 SMMLV, diferente al asignado como asociado para sufragar los gastos de representación autorizados por la junta directiva u organismo que haga sus veces previo a los siguientes requisitos:
- a) Copia del acta de la junta directiva o del organismo que haga sus veces autorizando al gerente del monto a utilizar y a firmar las garantías que para tal efecto disponga **COOPEDAC**.
- b) Firma del pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- c) Firma del convenio de pago de gastos de representación a través de la tarjeta débito de **COOPEDAC**.
- d) Envío por parte de la pagaduría de los estados financieros al último mes de corte debidamente certificados y dictaminados, original de la cámara de comercio vigente no mayor de 90 días, fotocopia del RUT de la empresa, fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- e) Autorización para el envío de información y consulta a las centrales de riesgo tanto de la empresa como de los socios o accionistas.
- f) En el pagaré llevará implícito que en caso de no cancelar de manera oportuna las cuotas derivadas del consumo por parte del gerente general, quedará reportada a las respectivas centrales de riesgo la pagaduría y prestará mérito ejecutivo ante la empresa para recaudar el valor total de los consumos junto con los intereses corrientes, de mora, seguros y todas las costas judiciales si fuese necesario.
- g) COOPEDAC, se reservará el derecho para aprobación de los cupos.
- h) **COOPEDAC**, imprimirá en la tarjeta débito la sigla de la empresa y el nombre del gerente, como datos que la diferencie de la tarjeta de los asociados.

PARAGRAFO: Para todos los efectos esta tarjeta y el cupo asignado quedará registrada en nuestra base de datos como vinculante el asociado, pero como responsable del pago la entidad en donde presta los servicios el representante legal.



CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS DEPOSITOS DE AHORROS

ARTÍCULO 25. Requisitos de apertura de Depósito de Ahorro. se establecen los siguientes:

- a. Persona natural (nacional o extranjero).
 - Ser asociado a COOPEDAC.
 - Presentar el documento de identidad.
 - Tener actualizada la base de datos.
 - Tener actualizado el valor de aportes sociales.
 - Constituir el valor de apertura del producto.

b. Persona Jurídica.

- Ser asociado a COOPEDAC.
- Presentar el documento de identidad de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta.
- Tener actualizada la base de datos.
- Tener actualizado el valor de aportes sociales.
- Constituir el valor de apertura del producto.

c. Semillitas.

- Ser asociado a COOPEDAC.
- Presentar el documento de identidad.
- Tener actualizada la base de datos.
- Tener actualizado el valor de aportes sociales.
- Suministrar la fecha de nacimiento del menor de edad al que se le abrirá el ahorro.
- Constituir el valor de apertura del producto.
- Tener un representante legal

ARTÍCULO 26. Inembargabilidad. Las sumas depositadas en cuentas de ahorros no serán embargables hasta la cantidad y en las condiciones que determine la Ley.

Los depósitos en cuentas de ahorros no serán inembargables en procesos ordinarios de acuerdo con las normas expedidas por la superintendencia financiera de Colombia hasta los montos que allí se establecen.

ARTÍCULO 27. Gravámenes. Todos los movimientos que se efectúen en los productos de captación estarán sujetos a los gravámenes que establezcan las



PERSONERÍA JURÍDICA Nº 2015 DE SEPT. 15/83.

entidades competentes y las respectivas entidades de control, como el 4 por mil y retención en la fuente en los montos establecidos por la autoridad tributaria.

ARTÍCULO 28. Seguros. Todos los productos se encuentran protegidos con seguros de vida e incapacidad por invalidez total o permanente y sus coberturas serán las establecidas en las respectivas pólizas contratadas por **COOPEDAC**.

ARTÍCULO 29. Pago de siniestros. En caso de fallecimiento o invalidez permanente, se entregarán los recursos a los que el asociado haya designado como beneficiarios en caso contrario se entregará a los herederos de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30. Seguro de depósitos: Los productos financieros contemplados en este acuerdo, estarán respaldados con el seguro de depósitos del FONDO DE GARANTIAS DEL SECTOR COOPERATIVO "FOGACOOP", hasta los montos establecidos por dicho fondo, en caso de quiebra de la entidad. Los montos de cobertura serán publicados en el portal web de COOPEDAC.

ARTÍCULO 31. Cancelación. La cancelación del producto se realizará de manera voluntaria por parte del asociado, excepto para los casos de exclusión que se llegaren a presentar, donde **COOPEDAC** procederá a cancelar el producto de manera unilateral.

Al realizar la cancelación del ahorro, el valor ahorrado más el incentivo (cuando aplique) será depositado a la cuenta del titular.

Para la cancelación del ahorro, será necesaria la presentación del documento de identificación del titular o del tercero si es mediante autorización autenticada.

PARAGRAFO: Cuando el asociado decida efectuar el retiro anticipado de los CDATS o el AHORRO PROGRAMADO, COOPEDAC, cobrará a manera de sanción pecuniaria aplicando las siguientes formulas:

- CDATS: (((Plazo de terminación (-) Fecha_retiro_anticipado) X TASA MAXIMA del crédito de libre inversión)) X 10%
- ➤ AHORRO PROGRAMADO: (Plazo en meses de cuotas faltantes X Valor cuota) X 10%.

ARTÍCULO 32. Fallecimiento de titulares. De conformidad con el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y modificado por la Ley 1555 de 2012, si fallece una persona dejando depósitos de ahorros cuyo saldo a favor no exceda el límite establecido para la entrega directa a herederos, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, COOPEDAC puede a su juicio, entregar los saldos al cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente, o a los herederos (hijos, hijos adoptivos, padres, padres adoptantes, hermanos y/o sobrinos) o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Por razón de tal pago, COOPEDAC



PERSONERÍA JURÍDICA Nº 2015 DE SEPT. 15/83.

no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.

- a) La entrega del saldo sin proceso de sucesión no es obligatoria para COOPEDAC. En consecuencia, la solicitud correspondiente puede rechazarse en caso de que existan dudas razonables sobre el cumplimiento de alguno de los requisitos o en caso de que se evidencie conflicto o controversia entre los herederos, caso en el cual la entrega requerirá proceso de sucesión.
- **b)** Cuando el saldo de los depósitos del asociado fallecido, sea superior al máximo fijado por ley, solamente podrá entregarse mediante presentación de sentencia judicial o escritura pública que contenga la sucesión, donde conste la partición y adjudicación de dicho depósito y sus rendimientos.
- c) En caso que el beneficiario(a) y/o reclamante sea menor de edad, los depósitos se entregarán al responsable de administrar los bienes del menor (tutor o curador), que haya sido declarado como tal, judicialmente, siempre y cuando se acredite mediante copia de la sentencia judicial correspondiente en su calidad de administrador.
- d) La existencia de un testamento que establezca el destino de los bienes del asociado fallecido, prevalecerá frente a cualquier disposición interna de COOPEDAC, siempre que se ajuste a lo consagrado en la ley sucesoral.
- ARTÍCULO 33. Prescripción de autorizaciones especiales. A la muerte del titular de ahorros prescriben las autorizaciones especiales conferidas a terceros, ocasionales o permanentes, para el manejo de los fondos. COOPEDAC no asume responsabilidad por pagos efectuados en uso de tales autorizaciones. Cuando no se haya dado aviso oportuno sobre el fallecimiento del titular.
- ARTÍCULO 34. Seguro de Depósitos Fogacoop. COOPEDAC deberá pagar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop la prima de seguro de depósitos, según la periodicidad y porcentajes establecidos por el Fondo, sobre el saldo total de los depósitos.
- **ARTÍCULO 35. Pago del GMF.** El pago del gravamen a los movimientos financieros sobre cualquier retiro efectuado de las cuentas de ahorros de los asociados será asumido por **COOPEDAC** de acuerdo con las políticas que al respecto el Consejo de Administración establezca. EL GMF, es comercialmente conocido como el 4 x mil.

COOPEDAC podrá cobrar el GMF a aquellas cuentas en las cuales consignen y de forma inmediata retiren, y a aquellas cuentas que los movimientos presentados no estén acordes con la actividad económica.



ARTÍCULO 36. Actualización de información. Todos los asociados deben actualizar anualmente la información suministrada en el momento de vinculación. COOPEDAC podrá solicitar la información que considere necesaria.

ARTÍCULO 37. Operaciones en efectivo. Para dar cumplimiento conforme al Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, se debe cumplir estrictamente las normas y procedimientos señalados para apertura, consignaciones y retiros de los productos de ahorros establecidos en COOPEDAC.

ARTÍCULO 38. Suspensión temporal al uso de determinados servicios. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente acuerdo, podrán generar la imposición de la suspensión temporal del uso de determinados servicios.

- a) La sanción dispuesta en el párrafo anterior será aplicable hasta por seis (6) meses.
- b) La sanción será impuesta por el Consejo de Administración mediante resolución motivada y será susceptible de recurso en los términos previstos en el Estatuto de COOPEDAC.

ARTÍCULO 39. Conservación de documentos soportes. Los documentos aportados por el asociado como soporte para algún trámite en COOPEDAC, se conservarán únicamente de forma física hasta su digitalización, posterior a ello serán eliminados.

ARTÍCULO 40. Medios de Comunicación establecidos para informar sobre el costo de productos y servicios. COOPEDAC utilizará los medios de comunicación disponibles para dar a conocer el costo de productos y servicios, sin embargo, el asociado podrá consultarlos en la página web www.coopedac.com.

Los movimientos de sus productos y saldos de los mismos podrán igualmente ser consultados a través de la página web www.coopedac.com o en los móviles a través de la app de androide y IOS la cuales podrán ser descargadas con el nombre inntegra.coopedac.

ARTÍCULO 41. Límites y prohibiciones: COOPEDAC No podrá recibir de una misma persona natural o jurídica depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico.

ARTICULO 42. FONDO LIQUIDEZ: COOPEDAC, tiene la obligación de constituir un fondo de liquidez equivalente al 10% sobre el total de depósitos, para salvaguardar la sección de depósitos en caso de tener alguna contingencia de iliquidez.





PERSONERÍA JURÍDICA Nº 2015 DE SEPT. 15/83.

ARTÍCULO 43. Este acuerdo podrá ser modificado, adicionado o aclarado en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración, convocada para tal efecto.

Este acuerdo será publicado en lugares visibles de la oficina principal y sus respectivas agencias al igual que en la página web www.coopedac.com

ARTÍCULO 44. El presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado en reunión del Consejo de Administración celebrada el día 31 de agosto del 2024, según consta en el Acta No. 384 y rige a partir del 1 de septiembre del 2024, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

77.

OSCAR ARTURO ALFONSO BRAVO JOSE JOAQUIN CASTRO GUERRERO presidente secretario

